

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN 15



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 5627/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Acción Popular**, a iniciativa de la **congresista Yessy Nélide Fabián Díaz**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública la creación e implementación del "Parque Científico Tecnológico de Huánuco", ubicado en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Sesión Ordinaria, del 7 de octubre de 2020, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Huánuco*, con el voto favorable de los congresistas *Absalón Montoya Guivín (FA)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Valeria Valer Collado (FP)*, *Marco Verde Heidenger (APP)* y *Francisco Sagasti Hochhausler (PM)*.

El congresista *Manuel Aguilar Zamora (AP)* presentó la licencia correspondiente, excusándose de participar de la sesión. El congresista *Luis Dioses Guzmán (SP)* no estuvo presente en la sala al momento de la votación.

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Para lograr el desarrollo económico y social de la región de Huánuco se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura, **que implica la creación e**

¹ Microsoft Team.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones. Es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

2. Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la pobreza en la zona centro del país, siendo Huánuco uno de las tres regiones más pobres; 2) el atraso que se encuentra el país en materia de ciencia, tecnología e innovación; y 3) la poca inversión en I+D+I, resulta pertinente señalar que la solución a estos problemas es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, a través de sus políticas nacionales, sectoriales; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas. Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala la autora, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en la región de Huánuco, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación tecnológica, los mismos que incidirían en "la lucha contra la pobreza, en la economía y en la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, etc". Por lo que, propone una norma declarativa para su creación e implementación.
3. Finalmente, se recomienda a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Huánuco, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; además, de realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad económica del Parque Científico - Tecnológico, y sanear definitivamente los terrenos donde se proyecta construir la infraestructura del parque, ya sea en el terreno señalado o en otro, pero que garantice la inversión a realizar y no se vea afectado por la caducidad de convenios no ratificados o cuyas cláusulas impidan el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 5627/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de junio de 2020 y fue decretado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 1 de julio, como única comisión dictaminadora, y recibida dos días después por la Comisión.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
08-JUL-2020	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 121-2020-2021-CCIT/CR	NO
08-JUL-2020	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 122-2020-2021-CCIT/CR	SI
08-JUL-2020	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio 123-2020-2021-CCIT/CR	NO
08-JUL-2020	Ministerio de la Producción (Produce)	Oficio 124-2020-2021-CCIT/CR	NO
08-JUL-2020	Gobierno Regional de Huánuco (GORE Huánuco)	Oficio 125-2020-2021-CCIT/CR	NO
08-JUL-2020	Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL).	Oficio 126-2020-2021-CCIT/CR	SI

c. Opiniones recibidas

A la fecha, solo se recibieron opiniones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL).

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) emitió opinión favorable mediante Oficio N° 159-2020-CONCYTEC-P, de fecha 13

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

de agosto de 2020², adjuntando el Informe N° 072-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 013-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI. La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

"(...) esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable del Proyecto de Ley N° 5627/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Huánuco. Asimismo, para la creación del Parque Científico y tecnológico deberá considerarse las recomendaciones formuladas por la SDITT en el Informe N° 13-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC".

Además, la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, señala lo siguiente:

"III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 No se presentan observaciones respecto del único artículo de Proyecto de Ley N° 5627/2020-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque científico y tecnológico de Huánuco".

III.2 Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico y Tecnológico de Huánuco se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:

- *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.*
- *Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.*
- *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales. (...)".*

² Recibida por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, vía correo electrónico, el 5 de octubre de 2020.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN (UNHEVAL).

En la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 30 de setiembre de 2020, el rector y vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, doctor Reynaldo Marcial Ostos Miraval y doctor Javier López y Morales, respectivamente, sustentaron ante el Pleno de la Comisión la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 5627/2020-CR, manifestando lo siguiente:

"(...) El Parque Científico y Tecnológico para la región Huánuco es muy importante (...) la universidad forma parte de la región centro-oriental y la región Huánuco es una de las regiones poco favorecidas en el aspecto económico (...).

"(...) El Proyecto de ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone la "Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Huánuco" presentada por la congresista Yessy Fabián Díaz, que en su exposición de motivos recoge los temas muy importantes los mismos con lo que está de acuerdo y espera que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, pueda aprobar esta iniciativa importante (...)".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título "Ley que declara de necesidad la creación e implementación del parque científico y tecnológico de Huánuco".

La propuesta cuenta con un artículo, declaración de necesidad pública, mediante el cual propone declarar de interés nacional la creación e implementación Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, ubicada en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

La autora de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección "Exposición de Motivos", señalando las normas, políticas, programas y planes referidos a la ciencia, tecnología e innovación, y su problemática, refiriéndose a que la creación de parques científicos - tecnológicos contribuyen al fomento de la innovación para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

contrarrestar las carencias y debilidades para impulsar el desarrollo socioeconómico del Perú.

En ese sentido, se refiere que la región de Huánuco es una de las tres regiones más pobres del Perú, y que, a través de las externalidades de la ciencia, tecnología e innovación, que inciden en la lucha contra la pobreza, aportan a la economía y la benefician a la sociedad, se podrá obtener sus beneficios que aporten a los sectores educación. Salud vivienda, agricultura, minería, entre otros.

Por otro lado, sustenta detalladamente la experiencia, nacional e internacional, y los aportes realizados por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el campo de la ciencia, tecnología e innovación, resaltando la reciente inauguración de dos centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, los laboratorios que posee, y la inversión realizada en los dos últimos años, siendo este monto alrededor de 2 millones de soles, en proyectos de investigación básica, aplicada e innovación.

También incluye una sección titulada "*Impacto normativo*", precisando que "la propuesta no tiene ningún impacto normativo negativo, no modifica, no deroga y no se contrapone a alguna norma alguna del sistema jurídico nacional".

El proyecto de ley contiene una sección titulada "*Análisis costo - beneficio*" en donde el autor señala que la "La declaración de necesidad y utilidad públicas no significa costo alguno al erario nacional pues no se irroga gasto alguno para crear el Parque Científico Tecnológico de Huánuco", detallando además una lista de beneficios que acarrearía su creación e implementación.

Y, finalmente, señala que el proyecto de ley se encuentra enmarcada en el Plan Bicentenario "Perú hacia el 2021" (eje 4, economía, competitividad y empleo) y en el Acuerdo Nacional (política de Estado 20).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley analizado se basa en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los "Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú".
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el "Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

- **Ley 27506, Ley del Canon**, que en su artículo 6, numeral 6.2, señala que «Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley».

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*³. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el problema que se pretende resolver?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5627/2020-CR se precisa que *“Según el último informe publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la pobreza en la zona centro del país aumentó ligeramente al pasar de 22.6% en 2017 a 22.9% en 2018. En contraste, la pobreza en el Perú disminuyó de 21.7% a 20.5% en el mismo periodo. Cabe mencionar que la región Huánuco está considerada como una de tres regiones más pobres del Perú, publicado por IPE Instituto Peruano de Economía, realizada el 19 de febrero del 2020”*. Por otro lado, señala que *“El Primer Censo Nacional de Investigación y Desarrollo (I+D), elaborado por el CONCYTEC y el INEI, revela el atraso en que se encuentra*

³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

el Perú en relación a los países de la región, los países de la Alianza del Pacífico, y en mucho mayor medida a los que se encuentran dentro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)". Finalmente, se afirma que, "En el Perú; además de invertir muy poco en I+D, el gasto (público y privado) está escasamente dirigido al desarrollo tecnológico, en comparación con países vecinos y, drásticamente menos, comparando con países de la OCDE". [Subrayado y resaltado es nuestro agregado]

Por lo tanto, si bien la problemática no está definida expresamente, ni delimitada, se puede entender que la autora del proyecto refiere como problemas, que se pretendería resolver, a: 1) la pobreza en la zona centro del país se incrementó en el 2018, siendo Huánuco uno de las tres regiones más pobres; 2) el atraso que se encuentra el país en investigación y desarrollo (I+D); y 3) poca inversión en I+D y, a su vez, inversión escasamente dirigido al desarrollo tecnológico.

Por otro lado, ante la problemática identificada, la autora recurre a la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica para lograr la competitividad de los países, las misma que es promovida como un medio para alcanzar el crecimiento económico sostenible. Además, refiere que "*las externalidades producidas por la ciencia, la tecnología e innovación tecnológica inciden en la lucha contra la pobreza, en la economía y en la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, etc., así como adelantos tecnológicos que permiten la reducción de enfermedades, más aún en estos tiempos de la pandemia con el COVID-19, que la universidad implemento un laboratorio especializado en prueba moleculares que son muy pocos en estos tiempos en el Perú. Reducción del impacto en el medio ambiente, entre otros". Además, precisa que, "para lograr el desarrollo de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico (I+D) (...) se requiere actuar sobre cuatro factores determinantes", y justamente uno de esos factores es la "infraestructura [es decir, a través de] parques científicos tecnológicos, equipos de última tecnología y de ecosistemas".*

En consecuencia, según la autora, se requiere, entre otros factores, la creación e implementación de un parque científico y tecnológico en la región de Huánuco, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo social, proponiendo una norma declarativa para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL), propuesta que contribuiría a aminorar la problemática señalada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico y la competitividad de los países, su contribución van más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio para lograr el desarrollo humano. Para lograr todos estos fines, es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad. En ese sentido, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere del compromiso, involucramiento, y colaboración del Estado, academia, y empresas.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concuerda con la autora que, para lograr el desarrollo económico y social de una región, y de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada "*Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico y Tecnológico de Huánuco*". Considera un único artículo, de declaración de necesidad pública, mediante el cual propone declarar de interés nacional la creación e implementación Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, ubicada en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

¿La solución del problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la pobreza en la zona centro del país, siendo Huánuco uno de las tres regiones más pobres; 2) el atraso que se encuentra el país en materia de ciencia, tecnología e innovación; y 3) poca inversión en I+D, resulta pertinente señalar que **la solución a estos es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales, públicas y programas; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas.

Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala la autora, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en la región de Huánuco, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenibles en el tiempo, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación, los que incidirían en "*la lucha contra la pobreza, en la economía y en la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, etc*". Por lo que, propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, es pertinente resaltar lo manifestado por el doctor **Reynaldo Marcial Ostos Miraval**, rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en su informe ante el Pleno de la Comisión, realizada el 30 de setiembre de 2020, donde manifestó que "*La Universidad piensa que en la ciencia y la tecnología está la solución del problema (...) no solamente al campo laboral, sino también en la producción y productividad, siempre se dice que el país, es un país muy rico pero muchas veces sus productos son llevados a la exportación y no le damos el [valor] agregado que tanto se requiere, ya que últimamente en el país necesitamos desarrollar más empresas, muchas personas con bastante conocimiento al no tener la oportunidad de laborar en nuestro país, fugan al extranjero, y de las regiones hacia la capital, y es por eso es que se quiere que este Parque Científico [- Tecnológico] haga posible que estos jóvenes no abandonen la región y tengan la posibilidad de forjar el futuro*". Entonces, es evidente que una propuesta de este tipo traería desarrollo, no solamente a Huánuco, sino al macrorregión centro del país.

Por otro lado, considerando que la propuesta de solución del problema, expuesto por la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente ¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.

- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

“espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad".

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó⁴ que "(...) los parques

⁴ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico".

Por lo tanto, la Comisión concluye que, **la Universidad Nacional Hermilio Valdizán deberá crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Huánuco**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a crearlo e implementarlo, cuyos efectos, en el mediano plazo aminorarían la problemática identificada.

De igual manera, la creación de las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Huánuco, se debe sustentar en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 5627/2018-CR, creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, corresponde en esta sección evaluar la viabilidad de esta. En ese sentido, se analizarán las opiniones recibidas de las entidades especializadas, y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Tal como se precisó en la sección correspondiente, solo se recibieron opiniones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, emitiendo opinión favorable, sin observaciones.

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, todo lo contrario, señalan los beneficios de su aplicación, tal como se detalló en las secciones anteriores.

Por lo tanto, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio.**

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma y no habiéndose realizado observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa; sin embargo, llama la atención de la Comisión lo señalado por la autora de la iniciativa legislativa en la exposición de motivos que *"el financiamiento para la construcción y equipamiento es mediante el uso del canon minero, que oscila alrededor de 80 a 100 MIL, (que recibe anualmente la universidad nacional desde el año 2001) con fines de investigación"*.

Al respecto, la Comisión recomienda a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, llevar a cabo una exhaustiva evaluación de la viabilidad económica del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, la misma que debería ser validada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, toda vez que, como referencia, **el costo de inversión que se viene realizando para el Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

Mar asciende a la suma de USD 48,201,961⁵. En consecuencia, de no contarse con el financiamiento para su implementación, no sería razonable emitir una norma al respecto.

La Comisión, para darle viabilidad a la presente iniciativa, asume que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán dispondrá del financiamiento necesario, incluyendo el aporte necesario del sector privado.

iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán deberá atender las siguientes recomendaciones⁶ a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:

- *"La iniciativa del parque científico y tecnológico de Huánuco debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.*

⁵ Las inversiones corresponden al terreno, los estudios y planes, los expedientes municipales (anteproyecto y proyecto municipal), las licencias municipales, los gastos de gestión, la habilitación urbana externa (para acceder de Santa María al terreno), la habilitación urbana (para dotar de servicios básicos al terreno), y el costo de las construcciones. El total en inversión asciende a una suma de USD 48,201,961. De las inversiones tangibles, se considera que las edificaciones al ser destinadas para alquiler y permanecer como activos, se deprecian completamente en 20 años. Recuperado de: <https://bit.ly/3izHomH>

⁶ INFORME N° 13-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

- *La iniciativa del parque científico y tecnológico de Huánuco debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.*
- *La iniciativa del parque científico y tecnológico de Huánuco debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.*
- *La iniciativa del parque científico y tecnológico de Huánuco debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios".*

Por otro lado, llama la atención de la Comisión lo señalado por la autora de la iniciativa legislativa en la exposición de motivos que "El Proyecto de construcción, constituyen inicialmente una Infraestructura de 01 Parque Científico Tecnológico en la Región Huánuco. Los terrenos para la construcción son del Ministerio de Agricultura, administrado por el INIA, donde la UNHEVAL lo tiene en Sesión en Uso, en mérito del convenio firmado entre el INIA - UNHEVAL. Por espacio de 25 años, próximo cumplirse en el mes de diciembre el presente año 2020".

Al respecto, para validar la eficacia presunta de la presente norma, la Comisión recomienda a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán sanear definitivamente los terrenos donde se proyecta construir la infraestructura del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, ya sea en el terreno señalado o en otro, pero que garantice la inversión a realizar y no verse afectados por la caducidad de convenios no ratificados o cuyas cláusulas impidan el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, como lo es el que demandará el parque en evaluación, en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad y utilidad pública?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y "*consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país*". Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que "*Las leyes que tienen el carácter de - declaratoria de interés y necesidad pública - son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad". [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que "solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda"; además, "las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales**, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado." [Resaltado es nuestro]

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la "propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de necesidad y utilidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad y utilidad pública deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de necesidad y utilidad pública.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El proyecto de ley en estudio al ser de naturaleza declarativa no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Huánuco y de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Huánuco y en las regiones aledañas.

Respecto a los beneficios, resulta relevante transcribir lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación:

"(...) Los beneficios de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco son:

- 1. Crear un entorno de excelencia basado principalmente en el establecimiento de sanas relaciones Estado - Universidad - Privados, para generar conocimientos en las áreas priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y propiciar el nacimiento de cadenas productivas de micro y pequeñas empresas (MYPE) de base tecnológica.*
- 2. Desarrollar un polo de actividad científica, tecnológica y de innovación que brinde ocupación a personal con alto nivel de calificación para el beneficio económico y social del país y de la región.*
- 3. Promover una cultura de innovación que contribuya a elevar el nivel tecnológico y la innovación tecnológica de la región donde se instale el parque.*
- 4. Establecer redes internas de cooperación entre científicos y empresarios que propicien el desarrollo de productos y servicios innovadores que eleven la competitividad de las empresas de la región en los mercados nacionales e internacionales.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

5. *Promover la formación y crecimiento de empresas de base tecnológica, productoras de bienes y servicios innovadores de alto valor agregado.*
6. *Facilitar la transferencia de conocimiento y tecnología de las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación y oficinas de transferencia tecnológica a las empresas, principalmente a los micros y pequeñas empresas (MYPE).*
7. *Promover la difusión en la sociedad de los resultados de las investigaciones.*
8. *Estimular la creación de una cultura de calidad en todos los procesos de investigación, gestión y de prestación de servicios en las instituciones y empresas ubicadas en el parque.*
9. *Apoyar la creación e instalación de empresas de base tecnológica.*
10. *Establecer redes de difusión y transferencia del desarrollo científico y tecnológico alcanzado globalmente, orientadas principalmente a los micros y pequeñas empresas (MYPE).*
11. *Contribuir a la formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados.*
12. *Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad en el ámbito del sistema productivo, así como sistemas de conformidad con normas técnicas.*
13. *Realizar programas y proyectos de transferencia de tecnología de las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación y centros de innovación tecnológica (CITE) a las empresas, principalmente a las Mype y a la sociedad.*
14. *Apoyar la creación e instalación de empresas de base tecnológica".*

VI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE HUÁNUCO**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/10/2020 12:12:40-0500

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
SAGASTI HOCHHAUSLER
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274281 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2020 15:04:21-0500

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE HUÁNUCO

*5/M
en debate
23/14/2021
F: 104
C: 0
A: 0
APROB.
que
votará*

Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, ubicado en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con la finalidad de fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, y la innovación, que permitan el incremento de la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región centro y norcentral del Perú.



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN Luis
FRANCISCO FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2020 13:10:13-0500

Dase cuenta

Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 7 de octubre de 2020.

*Exonerados
24 votaron
F: 104
C: 0
A: 0
APROB.*



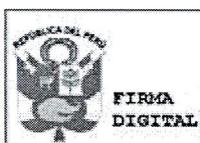
Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45368316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2020 17:21:22-0500



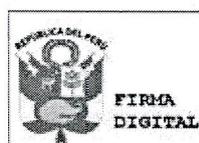
Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2020 16:41:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2020 16:42:08-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2020 18:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2020 20:51:33-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/10/2020 09:48:11-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de diciembre de 2021

Se acordó la ampliación de agenda-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de abril de 2021

Se aprobó en primera votación el texto sustitutorio del proyecto de Ley 5627, contenido en el dictamen de la Comisión de Ciencia, por 104 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 104 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.---

Se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 7 de octubre de 2020

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, realizada el 30 de setiembre de 2020.
- Aprobación del dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo de la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE), y su envío al archivo.
- Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.
- Aprobación de la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión, y de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

A través de la plataforma de videoconferencias¹ del Congreso de la República, siendo las once y cinco minutos del miércoles 7 de octubre del presente año, bajo la presidencia del congresista **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, se dio inicio a la vigésima sesión ordinaria, con la presencia de los señores **congresistas titulares:** *Absalón Montoya Guivín (FA), Yessy Fabián Díaz (AP), Lusmila Pérez Espíritu (APP), Isaías Pineda Santos (Frepap), Marco Verde Heidenger (APP) y el accesitario Wilmer Cayllahua Barrientos (FREPA).* Presentó licencia el congresista *Manuel Aguilar Zamora (AP).*

El **presidente** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

APROBACIÓN DE ACTAS:

El **presidente** consultó al Pleno de la Comisión si había alguna observación u oposición a la aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, realizada el 30 de setiembre de 2020. Al no haber observación alguna, ni oposición manifiesta, se aprobó por **unanimidad**, con la aceptación de los señores congresistas presentes.

¹ Microsoft Teams.



ESTACIÓN DESPACHO:

El **presidente** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de los documentos, señaló que se podría solicitar a la Secretaría Técnica.

ESTACIÓN INFORMES:

- El **presidente** informó que la Presidencia del Consejo de Ministro había nombrado un Grupo de Trabajo, encargado de examinar el Informe del Grupo de Trabajo Especial, con la finalidad de que puedan presentar un Proyecto de Ley. Dicho grupo se había reunido dos veces y han ofrecido tener la respuesta para este fin de semana, de manera que se espera que en los próximos días se presentaría formalmente dicha iniciativa.

ESTACIÓN PEDIDOS:

- No hubo pedidos.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 2780/2017-CR Y SUSTENTO DEL INFORME LEGAL 400-2018-JUS/DGDNCR.

El **presidente** dio la bienvenida al doctor **Oreste Roca Mendoza**, integrante del Gabinete de asesores del Ministerio de justicia y Derechos Humanos, y lo invitó a proceder con sustentar la opinión Técnica y jurídica sobre el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone la *Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano*; además, sustentar el Informe Legal 400-2018-JUS/DGDNCR.

El doctor **Oreste Roca Mendoza**, agradeció la invitación y luego de saludar a los miembros de la Comisión, inició su informe, manifestando lo siguiente:

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ya había opinado formalmente sobre este proyecto normativo con el Informe Legal 400-2018. Analizando este proyecto se encontró algunas observaciones, tanto fondo, como de forma, haciendo referencia de que un proyecto que crea el internet en un marco como un derecho humano, se entiende que lo que quiere el proyecto es vincular a un derecho fundamental, como lo indica el artículo 1 del proyecto normativo.
- Es bueno también ver la denominación normativa, porque el derecho humano está muy vinculado al tema de Derechos Internacionales, viendo que nos referimos a temas internos como es este proyecto de ley que hace referencia a un derecho fundamental; actualmente, existe un poco de controversia que el derecho de usar internet es considerado como un derecho fundamental o no, la formula por la cual la normativa interna está expresada en materia de servicio público o internet, ha sido vinculado como si fuera un derecho fundamental.



- Un derecho fundamental, en la cual ha marcado la pauta para normarla, que se ha emitido en el marco de acceso al derecho de acceso a internet, que, si bien es un medio para otro tipo de derechos, como información, libertad de expresión, educación y salud. Entonces se ha tomado como un punto de opción de que pueda ser reconocido como un derecho, reconocido y garantizado a todos los ciudadanos, a todas las personas que están en el país, lo que implica.
- Si este proyecto normativo quisiera declarar expresamente, así como lo hace con el derecho al agua, va a requerir que ese derecho fundamental sea incorporado en la Constitución Política del Perú y no tanto en una ley ordinaria, si es que realmente se le quiere dar esa categoría de derecho fundamental que se encuentra en la Constitución Política del Perú.
- Aunque no se decidiera de esa forma, igual la Constitución Política lo permite bajo los derechos tácitamente establecidas, para poder reconocerlos y garantizarlos no requiere de una modificación constitucional, para que proceda acciones que garantice a todas las personas del país, no es necesario que se ponga expresamente.
- Otro punto es que, se advierte que en el texto se hace referencia que el ámbito de aplicación a este derecho, solamente se tiene que enfocar a un ciudadano peruano residente en el territorio nacional, no se advierte por qué esa diferencia, si se estima que el derecho fundamental abarca a todas las personas que están en el país. sin importar si son peruanos, extranjeros, o ciudadanos, o son menores de edad, porque la normativa interna observa esa diferenciación del ciudadano en su mayoría de edad y cuando son menores de edad, que no pueden ejercer su ciudadanía por sí mismos.
- Entonces, si se tendría que modificar, porque a menos que se encuentre una justificación por las cuales entender que se enfocarse solo a los peruanos y no así a los extranjeros que son miles en el país, que también tienen derecho de acceder al internet; la exposición de motivos del proyecto de ley es un derecho relacional, porque es un punto de partida para este tipo de derechos.
- Otro punto es que el proyecto normativo hace referencia a que el Estado implemente políticas públicas, destinar recursos, recursos humanos, bienes servicios para que las personas puedan usar ese derecho de acceso al internet, revisado estos aspectos se ha encontrado esta normativa que incluso ya lo ha categorizado como servicio público mediante la Ley 29875, norma de Transportes y Comunicaciones que ya ha marcado su política pública, sobre todo en la pandemia para que se masifique y se logre mayor acceso a internet.
- Por cuanto ya se encuentre como política pública en el ordenamiento y se encuentra ejecutándose, esto es en cuanto al artículo 2, y ya hay normativas que le da categoría de servicio público, también le da recursos para que difunda, se masifique y se garantice.
- Con relación al artículo 3 que hace referencia a que el Estado implemente el efectivo acceso a este derecho, además de los espacios que actualmente se han implementado, los presupuestos institucionales y públicos lo que ya decanta de las atribuciones y prerrogativas que tiene el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sobre todo la PRONATEL, que es un organismo público que viene del FITEL y ha sido crea con Decreto Supremo 1118-MTC, a partir de la cual como organismo se encarga de revisar los recursos, implementar los acceso, administrar el servicio de internet.



- El artículo 4, alude a que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado que organiza los recursos, actualmente es el PRONAL el que hace este tipo de tareas.
- En el artículo 5, se ve la reglamentación de esta ley, pero eso implicaría que lo anteriormente mencionado no exista actualmente, el proyecto no es inviable, pero tampoco corresponde su aprobación, porque muchos de sus artículos actualmente ya se encuentran implementados, que justamente ha sido la base para que en la pandemia se haya planteado la compra de tablets, acceso a internet, la banda ancha, regulación de banda ancha, lo que se debe tomar en cuenta y pueda ser objeto de modificación de este proyecto normativo.

Culminada la sustentación, el presidente agradeció la intervención del doctor **Roca Mendoza** y solicita que se envíe a esta Comisión, por escrito, las opiniones y planteamientos vertidos; y, antes de pasar a las preguntas, hace la consulta de que sería preferible también escuchar antes, la información del señor Arequipeño, representante del OSITEPL, y luego hacer las preguntas en conjunto.

[Es esta estación, siendo las 11:20 h se incorporaron a la sesión el congresista Luis Dioses Guzmán (SP) y la congresista Valeria Valer Collado (FP)].

OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTTEL), RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 2780/2017-CR, Y SUSTENTAR EL INFORME 00157-GAL/2018.

El presidente dio la bienvenida al doctor **Alberto Arequipeño Tamara**, Gerente de Asesoría Legal del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), y lo invitó al sustentar su informe respecto al Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano; además, sustentar el Informe 00157-GAL/2018.

El doctor **Alberto Arequipeño Tamara**, saludó y agradeció la invitación a nombre del presidente del OSIPTTEL e inició su informe, manifestando lo siguiente:

- Se formulan algunas ideas que a OSIPTTEL le parecen importantes, tanto del punto de vista conceptual, como del punto de vista legal, con relación al Proyecto de Ley 2780/2017-CR, Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano, primero se va a hacer un pequeño alcance conceptual y algunos datos sobre el servicio de acceso a Internet en el país.
- En primer lugar, se va a ver el rol del OSIPTTEL, como es sabido es suministrar el marco regulatorio para promover nuevas inversiones, es una regulación para la competencia, para regular una competencia efectiva en aquellos mercados, como es el caso de los servicios públicos de telecomunicaciones que presentan muchas veces algunas distorsiones por presencia de fenómenos como monopolio natural, asimetría de la información, etc.
- También este rol está referido al control de estándares de calidad de servicio y promover el desarrollo sostenido del sector a través del servicio por operadores privados; la regulación siempre supone una normativa o una reglamentación que se da antes para poder condicionar un poco el comportamiento de los agentes en el



mercado o a través de sanciones disuasivas para evitar comportamientos perniciosos al funcionamiento competitivo y lo que se busca en un mayor bienestar para los usuarios.

- Es importante tener en claro al momento de expedir una ley, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el OSIPTEL, que son dos entidades públicas del Poder Ejecutivo, tienen diferencias en sus competencias con relación al mercado de las telecomunicaciones, en este sentido el MTC es el ente rector del sector telecomunicaciones, es parte del Poder Ejecutivo y, de contraparte de las empresas en los contratos de concesión y otros títulos habilitantes que emite para prestar los servicios, también administra las licencias para el uso del espectro radioeléctrico, y el fondo de telecomunicaciones para fomentar el acceso universal que se denomina FITEL y cuya gestión ha pasado a un nuevo organismo creado recientemente llamado PRONATEL.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es en general el responsable de la infraestructura, de la gestión de la infraestructura que se despliega a nivel nacional para brindar los servicios públicos de telecomunicaciones, por ejemplo, en caso de la red dorsal nacional de fibra óptica, que es un proyecto grande, que merecía una inversión grande del Estado, o que lo opera un operador privado y las redes regionales que muchas de ellas están licitadas, pero la mayor parte no se encuentra aún en operación o funcionamiento.
- Hay que diferenciar el rol del Ministerio de Transporte y Comunicaciones con relación al OSIPTEL, que un organismo con alta especialización técnica y autonomía en el ejercicio de sus funciones, con regulaciones que van a favorecer a la competencia y la protección de los derechos de los usuarios frente a estos operadores cifrados, fiscaliza obligaciones contractuales, regula tarifa y conexiones entre las empresas y finalmente soluciona como una segunda instancia administrativa los reclamos de los usuarios y la controversias entre la empresas.
- También se hace una precisión conceptual al servicio de acceso a internet, porque una cosa es el internet que es un sistema mundial de redes de datos interconectados basados en el uso del protocolo IP que les permite funcionar como una gran red virtual. El servicio de acceso a internet que es un servicio público de telecomunicaciones tiene una clasificación legal que data desde hace varias décadas, del comienzo de la década de los '90, a partir de la promulgación de la Ley de Telecomunicaciones mediante el Decreto Legislativo 702, lo que se determina en este marco normativo es que el servicio de internet conjuntamente con la telefonía fija, telefonía móvil o la televisión de paga o de cable son servicios clasificado como servicios públicos de telecomunicaciones y esta connotación legal le da un especial énfasis a dos cosas, primero a darle a las personas a gozar de la prestación de estos servicios públicos hoy mayoritariamente prestados por operadores privados independientemente de la tecnología de acceso o equipamiento de terminal utilizado para la prestación del servicio.
- La ley no señala que estos servicios deban brindarse de forma gratuita, sino siempre se brinda a cambio de una contraprestación a cargo del usuario de dichos servicios a su vez el servicio a internet está vinculado a la promoción de desarrollo humano y tiene tres ejes de acción para promover el desarrollo del internet como un derecho humano, señalados por el Banco Mundial.
- El internet con la característica de inclusión significa que cada vez se hace más tangible la necesidad de incluir a cada vez más mayor usuario con un sentido de



acceso universal para la prestación del servicio porque las personas que acceden al internet van a tener ventajas comparativas para el ejercicio de otros derechos, económicos o sociales como la educación, la salud o actividades netamente económicas y en general la diferencia entre los que tienen acceso y los que no tienen acceso, pueden significar una diferencia cualitativa para el desarrollo de sus potencialidades como persona, a su vez el internet tiene que ser brindado de forma eficiente con un diseño de redes y de reglas claras para favorecer la competencia para que pueda generarse un bienestar general en beneficio de los usuarios.

- Finalmente, el internet favorece la innovación, se sabe que este servicio que apareció hace varias décadas en el primer mundo, ha ido evolucionando y va a la par con la innovación tecnológica, cada vez se descubre nuevos avances que permiten mayor conectividad. En el Perú se ha visto que el internet móvil es el que más ha desarrollado en los últimos años gracias a la expansión del servicio de la telefonía móvil. Entonces hay innovación constante, ya se habla de redes de quinta generación (5G), el servicio de acceso a internet ha tenido avances y limitaciones en el contexto de la pandemia.
- La CEPAL señala estos avances y limitaciones que tiene internet en el contexto de la pandemia del COVID-19, donde la tecnología digital ha sido fundamental para que funcione la economía y la sociedad en su conjunto, además con enfoques muy claros como el área de la educación, la salud, el comercio, el trabajo, hoy en día gran parte de la masa laboral o privado del sector público o privado está haciendo o trabajo remoto o teletrabajo.
- El comercio también se ha convertido más que en una posibilidad, en una realidad para muchas personas, pero también es cierto que al ser en el país la economía mayormente informal casi el 70%, se considera que hay un reto muy grande por crecer y brindar un acceso más amplio a la micro y pequeña empresa, que no han podido adaptarse tan rápidamente a este nuevo entorno que implica crear, por ejemplo, comercio digital para evitar la transmisión del COVID-19, hay datos que la concurrencia presencial a locales de venta de alimentos y farmacias durante la pandemia, disminuyó en un 51% y a comercio de productos no esenciales y esparcimiento cerca de 75% y a lugares de trabajo un 45%.
- Finalmente, se sabe que soluciones de teletrabajo y teleducación han aumentado en un 324% a nivel de Latinoamérica y las soluciones de teleducación en 60%, pero, aun así, el impulso de soluciones digitales señala la CEPAL es limitado por las brechas de acceso y uso de estas tecnologías y las velocidades de conexión.
- Coincidiendo con la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se considera que es necesario tener líneas de acción para digitalizar el Estado, tanto en el ámbito público como en el privado, ya se señaló que hay una brecha por cubrir y prepararse para el nuevo entorno digital que significa tener disponible no solamente infraestructura, sino, también el acceso a aparato y tecnología que faciliten el despliegue del internet, por eso se señala que es necesario construir una sociedad digital inclusiva, porque ya sabemos esta diferencia entre los que tienen acceso y los que no lo tienen es una diferencia sustantiva para poder ejercer otros derechos como los derechos económicos.
- El Poder Ejecutivo ya está impulsando una transformación digital productiva, con algunos proyectos para llevar el acceso a internet a través de plataformas, empleadas especialmente para pequeños negocios, es fundamental impulsar en el país, promover la confianza y la seguridad digital, la pandemia ha demostrado que



el acceso a datos se constituían en una especie de barrera para poder acceder a una prestación de parte del Estado, como el pago de bonos etc., entonces es importante promover la confianza y seguridad, para entender los límites para entender a cierto derecho fundamentales constitucionales, como el derecho a la privacidad, a la intimidad, muchas veces se ven compelidos por el uso de las herramientas digitales como el internet.

- Fortalecer la cooperación digital regional y pensar el modelo de gobernanza digital en un marco de un estado de bienestar digital.
- El servicio de internet ha ido creciendo progresivamente desde el 2015 hasta el 2019, ha llegado a un 76.2% de penetración, la demanda del servicio de internet al igual que otros servicios y el que más ha crecido es el servicio de telefonía móvil y con este servicio el internet móvil, por eso OSIPTEL reconoce que hay mucho por mejorar, sobre todo llegar a las zonas más alejadas del país, brindar mejor calidad de servicio y sobre todo una mejor atención por parte de las operadoras en la atención y quejas de los usuarios.
- Como se puede ver la penetración del internet a nivel nacional ha crecido en los últimos 4 años, hasta junio de 2020 hubo 23 millones de líneas móviles que accedieron al internet, más de 2.6 millones conexiones de internet fijo ha crecido mucho menos que el internet móvil, que aún en contexto de la pandemia ha seguido por el uso intensivo, tal vez por el confinamiento y la necesidad de comunicarse, de acceder a plataformas educativas, de trabajo etc.
- Si se compara el incremento de internet del primer trimestre del 2019 con la del 2020 ha crecido en un 64%, iguala en el segundo trimestre. Esto es importante porque se puede ver que el uso de internet por tipo de conexión y que el uso de redes sociales, mensajería instantánea, Facebook, WhatsApp etc., son los que más han crecido en los últimos años en conexiones fijas, móviles o cabina pública.
- En cuanto al marco normativo, se puede decir que ya el servicio de internet como un servicio de telecomunicaciones está regulado en el artículo 12 del texto ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, en el artículo 9 del Reglamento de esta Ley y deriva un poco del artículo 58 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que el Estado orienta el desarrollo del país y activa principalmente en las áreas de servicio público de infraestructura y el Decreto Supremo 003-MTC, del 2207 desarrolla lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia de servicios públicos y telecomunicaciones que ya señala en el artículo 16 que el acceso universal comprende al acceso públicos esenciales y de valor agregado como internet y la utilización de la banda ancha para su prestación.
- Esto quiere decir que el servicio universal de acceso a internet ya está reconocido en el marco normativo vigente también está reconocido en la Ley de Telecomunicaciones en tal sentido este derecho significa a usar y prestar los servicios públicos de la forma señalada por la Ley.
- También se señala que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad en todo el territorio nacional, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos. Sería bueno precisar que la prestación del servicio se hace bajo dos conceptos que son consustanciales o sustantivos para que sea efectivo en favor de los usuarios, que se brinden bajo una condición de accesibilidad, con condiciones técnicas necesarias para que el servicio llegue a aquellos lugares que lo requiera y bajo la condición de la asequibilidad, o sea que las personas que requieren la prestación de estos servicios puedan tener la



posibilidad de pagar y bajo el principio de subsidiaridad que existe en la Constitución bajo el modelo de economía social de derecho, desplegando algún tipo de acción para poder llevar el servicio a aquellos sectores no lo tienen.

- OSIPTEL, en principio está de acuerdo con la propuesta del Proyecto de Ley 2780/2017-CR, si bien es cierto que existe un marco normativo para la regulación del acceso al internet, la posibilidad que este derecho que habilita otros derechos sociales y fundamentales se considera que su incorporación al texto constitucional en el capítulo de derecho sociales, sería lo más recomendable y significaría una suerte de orientación para el desarrollo de otras políticas públicas, una vez que está reconocido a nivel constitucional, lo que posibilita es que personas, grupos sociales que requieren como servicio puedan solicitar que se implementen o desarrollen las políticas públicas para materializar este ejercicio.
- El artículo que señala, implementar el efectivo acceso a este derecho a todos los espacios públicos, instituciones estatales, también sería necesario, aunque esto tiene limitaciones en la práctica y hay que señalar como dice el proyecto que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del PRONATEL, el ente encargado de organizar, gestionar los recursos existentes para lograr el mayor acceso posible al internet, administrando adecuadamente los recursos que recibe a través del fondo FITEL.
- OSIPTEL está de acuerdo en que se regule a nivel de un proyecto de reforma constitucional y no tanto como Proyecto de Ley que solamente declare el acceso a internet como un derecho fundamental, porque se considera que podría facilitar el desarrollo de políticas públicas para el futuro y se puedan asignar presupuestos para cerrar esta brecha digital. También es necesario que el derecho de acceso a internet, cuando sea incorporado, de ser el caso, al texto Constitucional, tendrá un impacto en el ejercicio de los derechos fundamentales como el derecho a la información, el derecho a tener una teleeducación o teletrabajo, por eso si se considera que si corresponde darle fuerza constitucional el derecho de acceso al internet y la recomendación es que este derecho sea incorporado en el Capítulo de los Derechos Sociales y culturales.
- La primera conclusión sería que se necesita una ley de reforma y con relación a la propuesta de acceso a internet en espacios públicos también podría ser viable bajo ciertos parámetros, porque no se puede tener una red abierta las 24 horas del día y poder acceder a cualquier tipo de páginas, debe ser regulado de tal manera que, si se va acceder al WiFi de una institución pública, solamente tienen acceso lo que ingresen a la instalación debe tener eses acceso dentro del horario de atención al público. El objeto del artículo del proyecto debería ser restringido a determinados aplicativos relacionados al gobierno electrónico y finalmente el acceso debería estar limitado a ciertas restricciones de velocidad y tiempo y filtros que limiten uso para páginas de naturaleza distinta.
- Básicamente OSIPTEL, está de acuerdo con la propuesta y la opinión sería que se lleva a cabo un proceso de reforma constitucional.

Culminada la sustentación, el **presidente** agradeció al doctor Oreste Roca y al doctor Arequipeño Tamara, por las presentaciones, planteamiento y opiniones e invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas a los invitados sobre las exposiciones que realizaron, interviniendo los siguientes señores congresistas:



- El congresista **WILMER CAYLLAHUA BARRIENTOS** (Frepap), manifestó que la opinión de OSIPTEL está mejor elaborada que la del Ministerio de Justicia, sin embargo, aunque reconocen la importancia del internet como facilitador de derechos, no le asignan el valor del derecho fundamental y precisa que sobre este punto existen una serie de derechos cuya mención expresa y desarrollo están en las leyes, las que son parte del cuerpo Constitucional, es cierto que se debería incluir una modificación constitucional, sin embargo, esto no sería estrictamente necesario para que se pueda determinar que el acceso a internet es un derecho humano.
- El **presidente** agradeció los informes, quienes han brindado una visión bastante clara, aun siendo las opiniones ligeramente divergentes, ambos coinciden en la importancia clave que tiene el acceso a internet a la nueva forma de comunicación y la importancia que tiene lo justifica, y a la hora de redactar el dictamen se examine los argumentos presentados por los expositores y se plantee si esto se deba considerar al nivel de un derecho fundamental, como son los otros derechos que especifica la Constitución.

El tema está bastante claro y una de las cosas que se debería de hacer (no es materia de esta Ley) es ordenar todo el cumulo de normas, leyes, dispositivos y sobre todo mejorar la gestión, porque como bien sabe el doctor Arequipaño, los problemas que ha tenido con la Red Azteca y la separación entre licitar la licitación de la red nacional y las redes regionales ha creado una confusión y una demora quizás de varios años y ha perjudicado a la mayoría de los ciudadanos, sobre todo a los jóvenes en un momento que si se hubiera licitado todo esto en conjunto, en vez de hacer una licitación para la red dorsal de los 15 ó 12 mil kilómetros y luego hacer una serie de licitaciones regionales para los 31 kilómetros restantes, en primer lugar se hubiera tenido mucho más eficiencia, menor costo, más rápido y segundo no se estaría ahora en la situación complicada de tener que resolver el contrato de la red Azteca, etc.

Sugirió que en el artículo 2 de la Constitución política del Perú, en el que se hable de los derechos fundamentales de la persona, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, el artículo 2, indica que toda persona tiene derecho, y en el numeral 6, dice literalmente: "tienen derecho a que los servicios informáticos computarizados o no, públicos o privados no suministren actividades que afecten la integridad personal y familiar", pero este artículo que protege la intimidad y la privacidad, no dice nada sobre el acceso, quizás, (sugiere) el artículo 58, en otro artículo que tenga que ver con la actividad productiva, los servicios que presta el Estado; en el artículo 6 podría darse una oración que preceda a esta y que indique que todos los peruanos tienen derecho a los servicios informáticos para distinguir tanto en infraestructura como en servicio como lo han hecho ambos expositores y quizás el lugar más apropiado para la modificación de esta naturaleza sería que se incluya en el numeral 6, del segundo artículo, de la Constitución, sin perjuicio a que esto podría considerarse en otros aspectos de la Constitución Política del Perú.

- El congresista **WILMER CAYLLAHUA BARRIENTOS** (Frepap), declara su opinión sobre el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, y expresa su sorpresa en cuanto el gobierno central no esté dispuesto a asumir responsabilidades, el informe cuestiona la técnica legislativa del Proyecto de Ley, algo que puede ser superado en el



dictamen, indicó que en la semana de representación estuvo en Carapongo-Huachipa, y muchas personas no podían inscribirse para recibir los bonos porque no cuentan con el servicio de internet, y cómo puede estudiar una niña, un niño, un adolescente durante esta pandemia sin internet, una vez acabada la pandemia, un estudiante sin acceso a internet, no tendrá las mismas ventajas que otro que si tiene este servicio; al igual que un ciudadano no puede ejercer plenamente su personalidad jurídica sin su documento de identidad, tampoco puede hacerlo sin el acceso a este servicio, en esta nueva realidad se confía que la presidenta de esta Comisión, que ha venido realizando un trabajo muy dinámico, muy importante, que tenga en cuenta estos problemas.

- El **presidente** manifiesta que el congresista Cayllahua tiene toda la razón, motivo por cual solicitaría a los asesores de la Comisión es que, a la hora de preparar el dictamen sobre este proyecto de ley, tomen en cuenta sus observaciones y la de otras personas además de identificar de cuál es la manera de poner lo más alto posible este derecho que se ha constatado que durante los últimos meses, sobre todo, ha sido y es fundamental para poder ejercer otros derechos, más aún, viendo todos los informes es que la importancia de la teleeducación y teletrabajo no va a disminuir después de la pandemia, ya se instalaron de manera permanente como un complemento y en algunos casos como sustituto de la presencia física tanto en la escuela como en el trabajo, como en telemedicina y en muchos otros aspectos, lo que puede apreciar a nivel internacionales que hay una toma de conciencia muy clara y muy acentuada sobre el cambio que la pandemia ha traído de manera permanente y la importancia que los servicios de telecomunicaciones y el acceso al internet y a otras plataformas que tendremos en el futuro, agradeciendo a los invitados los invito a retirarse de la Sala en el momento que lo consideren conveniente.

El doctor **Orestes Roca Mendoza**, manifiesta su agradecimiento por la invitación y se muestra dispuesto para solucionar este tipo de problemática teniendo en cuenta lo indicado por OSIPTEL, cualquier tema de reforma de derechos fundamentales es un tema de reforma Constitucional, no es un tema de ley ordinaria; hay que diferenciarla, el aspecto normativo de la eficacia de la norma, que justamente los problemas del acceso al internet concretamente a la realidad responden a un tema de servicio público que hay que desarrollarlo de manera concreta con los instrumentos de tecnología que correspondan y no bajo una ley o una normativa que pueda verse este tipo de problemas.

El doctor **Alberto Arequipeno Tamara**, agradeció la invitación y queda a disposición de la Comisión para cualquier consulta adicional en el futuro o cualquier tema vinculado al desarrollo del proyecto de Ley 2780/2017-CR y brinda la información correspondiente.

El presidente agradeció los informes presentados por los funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y OSIPTEL, y los invitó a retirarse de la sala en el momento que lo consideraran pertinente.

DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y



TECNOLÓGICOS" (PROYECTO DE LEY 511/2016-PE), RECOMENDANDO SU ENVÍO AL ARCHIVO.

El señor **presidente**, continuando con la sesión, anuncia la sustentación del dictamen recaído en las observaciones remitidas por el poder ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE), recomendando su envío al archivo.

- Este es un proyecto de ley que se ha heredado del Congreso pasado, era un proyecto que corresponde a las observaciones de la Ley Autógrafa para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos, observaciones que fueron planteadas por el entonces Presidente de la República Ollanta Humala.
- El Proyecto de Ley que origina este procedimiento parlamentario fue presentado el 12 de setiembre del 2011, casi 10 años, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en ese momento emitió un dictamen favorable el 5 de diciembre el mismo, que fuera aprobado en el Pleno del Congreso, sin embargo, la Autógrafa de ley fue observada el 19 de junio de 2012, por el Presidente de la República.
- Unos meses después en el año 2012, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología emitió un dictamen de insistencia, que no fue visto por el Pleno del Congreso y desde entonces se encuentra un poco en el aire y luego quedó entre las cosas pendientes que tendríamos que ver en esta Comisión.
- La conclusión a la que ha llegado el equipo de asesores de la Comisión, después de examinar este dictamen, es que este Proyecto de Ley de la manera que fue planteado, ha perdido su vigencia y esta desactualizada, debido al tiempo transcurrido desde su presentación, sin embargo, como se ha tratado de atender las observaciones del Ejecutivo, la Comisión tiene el deber y corresponde hacer un nuevo dictamen y ver qué es lo que se podría hacer posiblemente con un nuevo texto.
- El CONCYTEC, la Comisión de Descentralización y los asesores de la Comisión coinciden en que es necesario actualizar la normativa referente a Parques, Científicos Tecnológicos y en lugar de tratar de dictaminar una ley, de casi una década, que implicaría cambiar artículos, mover otros etc., lo que corresponde sería presentar una nueva iniciativa legislativa, pero por el momento se considera que no es necesaria una Ley General; como ya se ha hecho en el caso del Parque Científico, Tecnológico de Arequipa, con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, no es necesaria una Ley General porque se está atendiendo y viendo de una manera puntual y específica, de acuerdo a cada situación la necesidad de declarar de necesidad pública e interés nacional la aprobación de la creación de un Parque Científico Tecnológico en diferentes partes del país.
- Por lo tanto, las instituciones consultadas y los asesores de esta Comisión recomiendan, que conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomiendan la no aprobación del Proyecto de Ley 511/2016-PE, y en consecuencia enviarla al archivo esta ley desfasada, pero que se somete a consideración de la Comisión.

No habiendo intervenciones, el **presidente** sometió al voto el **dictamen negativo** recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE), recomendando su envío al archivo, siendo aprobado por



UNANIMIDAD, con los votos a favor de: *Absalón Montoya Guivin (FA)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Valeria Valer Collado (FP)*, *Marco Verde Heidenger (APP)* y *Francisco Sagasti Hocchausler (PM)*.

DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5627/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE HUÁNUCO".

El señor **presidente**, sustenta el dictamen recaído en recaído en el **Proyecto de Ley 5627/2020-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco y fue propuesto por la congresista Yessy Fabián Díaz, manifestando lo siguiente:

- El doctor **Reynaldo Ostos Miraval**, Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, estuvo en la sesión anterior de esta Comisión a fin de sustentar la necesidad del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, refiriéndose al potencial que se podría tener específicamente en el campo Agropecuario. También se había recibido la opinión favorable del CONCYTEC, sin observaciones a este proyecto ley.
- El equipo de asesores de la Comisión ha preparado el dictamen teniendo en cuenta todos los antecedentes que se refiere a los temas de pobreza, a las necesidades que tiene Huánuco, el atraso en el que se encuentra el país en materia de ciencia y tecnología, la poca inversión y también el enorme esfuerzo que está realizando la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que sustentó la necesidad de este Parque Científico - Tecnológico.
- Durante la presentación del doctor Ostos Miraval, se conversó al detalle sobre el esfuerzo que tiene que hacer la Universidad y el Gobierno Regional de tal manera que, más allá de la declaración que está planteada para su aprobación en esta Comisión, el Gobierno Regional y la Universidad hagan un esfuerzo para hacer realidad este Parque Científico - Tecnológico; en ese sentido, se propone aprobar una norma declarativa para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la Región de Huánuco.
- De acuerdo a las opiniones recibidas, se ve que las condiciones están dadas en principio y la Comisión exhorta al Gobierno Regional y al Rector de la Universidad Hermilio Valdizán que a la hora de tomar decisiones tengan en cuenta rigurosamente los lineamientos técnicos para Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú, que han sido aprobado por el CONCYTEC y que además evalúen las fortalezas, oportunidades, debilidades etc., de tal manera que esto no quede solamente en un tema de declaración.
- El dictamen que ha sido preparado por el equipo técnico de la Comisión, al cual se adhiera plenamente, consiste en aprobar este predictamen y felicitando nuevamente a la congresista Yessy Fabián Díaz por esta iniciativa, mencionando que el esfuerzo que quieren hacer el Gobierno Regional y la Universidad Hermilio Valdizán, para seguir los lineamientos den la implementación de este Parque Científico - Tecnológico y la propuesta de la presidencia es que se apruebe este Proyecto de Ley.



Culminada la sustentación, el **presidente** invitó a los miembros de la Comisión a formular sus observaciones al respecto, si es que las hubiera:

- La congresista **YESSY FABIÁN DÍAZ** (AP), saludó y agradeció a la comisión y manifestó que se siente embargada por el sentimiento de haber realizado este Proyecto de Ley y ahora contar con la aprobación en esta Comisión, agradeció a todos los miembros de la Comisión, cabe recalcar que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a través del Rector el doctor Ostos Miraval, se encuentra muy comprometido con este proyecto, al igual que los Vicerrectores y todos los funcionarios de la Universidad, manifestó también que el martes 6 del presente mes se reunió con representantes de INIA, de CONCYTEC, los alcaldes provinciales de la Región y otras autoridades regionales, donde se vio el compromiso de trabajo en este tema del Parque Científico y Tecnológico. Expreso su agradecimiento por la aprobación de este proyecto y a la espera de que también se apruebe favorablemente en el Pleno del Congreso con el apoyo de todas las bancadas.

Como ex alumna de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, parte del tercio estudiantil, asambleísta universitaria y consejera universitaria y muchas veces estuvo en la sala de sesiones del rectorado desde donde observaba que la universidad siempre enfocaba que se debería hacer entre la Universidad, sociedad y empresa, muchas veces como alumnos se da muy poco a la sociedad en las pocas prácticas que se realizan como estudiantes.

La universidad tiene la Facultad de Agronomía, de Agroindustrias, Turismo, Ciencias Sociales, Ciencia de la Educación que no se cumple en dar servicio a la comunidad como debe ser, pero ahora gracias a Dios con la iniciativa de la Ley Universitaria que entra en vigencia para la Licenciatura de las Universidades ya se han podido adquirir equipos de Laboratorio que no debe quedar en la cuatro paredes de la universidad, en esa sentido creando este Parque Científico y Tecnológico que será de mucha utilidad para apoyar a la sociedad de la Región Huánuco. Por lo que agradece a los miembros de la Comisión por el apoyo emitiendo su apoyo favorable, Huánuco y la Universidad están muy agradecidos.

- La congresista **LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU** (APP), manifestó que también es de la región de Huánuco y desea sumar esfuerzos a este proyecto, totalmente de acuerdo con este proyecto presentado por la congresista Yessy Fabián Díaz, sin duda que es destacable la participación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, haya generado las condiciones necesarias con mucho esfuerzo, dedicación e inversión seria, orientada al cumplimiento del objetivo, si bien no es la solución a todos los problemas pero constituye una interesante alternativa para que Huánuco pueda salir de la condición de pobreza en la que se encuentra, la generación e incorporación de la Ciencia, la Tecnología e Investigación, la creación de un Parque Tecnológico que permitirá fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar un valor agregado a los recursos naturales y productos de la región, siendo una estupenda contribución a la lucha contra la pobreza, que lamentablemente aqueja en todo el país, unos en mayor proporción a otros.

Este emprendimiento es esfuerzo de la universidad de la región y debe replicarse en el país, debe servir para que las distintas entidades educativas de nivel superior



puedan igualmente conformar de acuerdo a las nuevas condiciones y potencialidades de cada región crear un Parque Tecnológico y tener todos sus beneficios para las regiones, en ese sentido manifestó que la UNHEVAL, en caso de ser requerida por sus pares, coopere con su experiencia lograda en este aspecto.

Conforme a su ofrecimiento, reitera su aporte, su ayuda a la Universidad de Huánuco que transmita entre otros conocimientos científicos, tecnológicos como es el caso de la Universidad Agraria de la Selva, para que, en conjunto con las distintas entidades de la región, públicas y privadas, con emprendedores serios, aunar esfuerzos y promover las acciones necesarias para que Huánuco cuente con uno o más Parques Científicos - Tecnológicos y se obtenga a favor de la región los beneficios que ellos generan.

La Universidad Nacional de la Selva ya viene trabajando también en este tema y pronto se esté presentando la propuesta legislativa y contar con su posterior aprobación que también será en benéfico de la Región Huánuco y por qué no decir en beneficio del país, agradeciendo la aprobación de este proyecto, manifiesta que su voto será a favor del dictamen.

No habiendo más intervenciones, el **presidente** sometió al voto el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 5627/2020-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco", siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con los votos a favor de: *Absalón Montoya Guivin (FA)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Valeria Valer Collado (FP)*, *Marco Verde Heidenger (APP)* y *Francisco Sagasti Hochhausler (PM)*.

Antes de finalizar, el **presidente** solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta de la sesión de la fecha, y de su lectura, para la ejecución de los acuerdos; al no haber oposición manifiesta, se aprobó por **unanimidad** de los congresistas presentes.

Finalmente, no habiendo más temas que tratar, siendo las 12:34 horas del miércoles 7 de octubre, el **presidente levantó** la sesión.



Firmado digitalmente por:
SAGASTI HOCHHAUSLER
FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2020 13:07:28-0500
Presidente
Comisión de Ciencia, Innovación y
Tecnología



ABSALÓN MONTOYA GUIVIN
Secretario
Comisión de Ciencia, Innovación y
Tecnología

Firmado digitalmente por:
MONTOYA GUIVIN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2020 13:14:50-0500

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forman parte del Acta.

Lima, 07 de octubre de 2020.

OFICIO N°519-2020-2021/MAZ-CR

Señor Congresista
FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Presente. -

Asunto: Licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar mi cordial saludo y; a su vez manifestarle mi imposibilidad de participar en la ***Sesión Ordinaria 20 de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología***, que se realizará en la sala virtual del medio tecnológico Microsoft TEAMS, el día miércoles 07 de octubre de 2020, a las 11:00 a.m., por encontrarme atendiendo una agenda programada en la región de San Martín, la cual represento, por lo que se remite la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MANUEL AGUILAR ZAMORA
Congresista de la República